



## AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de febrero de 2018, aprobó la imposición de los precios públicos por la prestación de servicios de publicidad en la radio y televisión municipal junto con las normas de gestión que los regulan, el cual fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 46, de fecha 7 de marzo de 2018.

**SEGUNDO.-** El artículo 6 dispone que la gestión y el cobro de los precios públicos se llevará a cabo por los órganos competentes, mediante el sistema de autoliquidación e ingreso previo de la cuota resultante, lo cual viene ocasionando diversos inconvenientes tanto para la tramitación de los expedientes de contratación de la publicidad por el Servicio de Comunicación Audiovisual, como para el control del pago de los precios públicos por el Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria.

Por ello, al objeto de facilitar la prestación del servicio y controlar con más efectividad el pago de los referidos precios públicos, sería conveniente sustituir el sistema de autoliquidación establecido en el artículo 6 de las normas reguladoras para la gestión del cobro, por el de liquidación, para lo cual es necesario **modificar los párrafos primero y segundo** y la **supresión de los párrafos tercero, cuarto y quinto** de dicho artículo, en los términos que se transcriben a continuación:

#### Artículo 6. Párrafo primero:

##### REDACCIÓN ACTUAL

*“La gestión y cobro de los precios públicos se llevará a cabo por los órganos correspondientes, mediante el sistema de autoliquidación e ingreso previo de la cuota resultante, no realizándose prestación de servicio alguna mientras no resulte acreditado el pago de la cuota correspondiente.”*

##### NUEVA REDACCIÓN

*La gestión y recaudación de los precios públicos se llevará a cabo por el Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria mediante el sistema de liquidación, conforme a los datos que mensualmente se remitan por el Servicio de Comunicación Audiovisual.*

#### Artículo 6. Párrafo segundo:

##### REDACCIÓN ACTUAL

*“Los interesados en incluir publicidad en el servicio municipal de comunicación se dirigirán al departamento de publicidad de la Emisora Municipal, donde se les confeccionará la correspondiente solicitud detallada sobre el servicio interesado, especificando naturaleza, contenido, extensión y asunción de responsabilidad del mismo, con una antelación mínima de 2 días naturales previos a la emisión del anuncio.”*

## NUEVA REDACCIÓN

*Los interesados en incluir publicidad en el servicio municipal de comunicación se dirigirán al departamento de publicidad de la Emisora Municipal, donde se les confeccionará la correspondiente solicitud detallada sobre el servicio interesado, especificando naturaleza, contenido, extensión y asunción de responsabilidad del mismo, con una antelación mínima de 2 días naturales previos a la emisión del anuncio, o cumplimentando el modelo publicado en la página web del Ayuntamiento de Jaén.*

En consecuencia con la nueva regulación del sistema de cobro mediante liquidación, **se suprimen los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 6**, ya que no serían aplicables al gestionarse el cobro mediante el sistema de liquidación.

*“La solicitud deberá acompañarse del documento acreditativo de haber abonado el importe del precio público. El pago se efectuará en la entidad bancaria que tenga la condición de colaboradora con la recaudación municipal.*

*Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio de publicidad en la Emisora Municipal no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.*

*Cuando por causas no imputables a la cadena no tenga lugar el evento (por ejemplo lluvia) no procederá la devolución del importe correspondiente.”*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**I.-** El artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), con carácter general establece: *“Los ayuntamientos podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, según las normas contenidas en el capítulo VI del título I de esta ley.”*

El artículo 41 concreta: *“Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley.”*

**II.-** El artículo 47 del TRLHL, dispone: *“1. El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*2. Las entidades locales podrán atribuir a sus organismos autónomos la fijación de los precios públicos, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de dichos organismos, salvo cuando los precios no cubran su coste. Tal atribución podrá hacerse, asimismo y en iguales términos, respecto de los consorcios, a menos que otra cosa se diga en sus estatutos.”*

En relación con el procedimiento de aprobación de los precios públicos locales, aunque tradicionalmente el Ayuntamiento de Jaén ha venido aplicando el regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante la aprobación ordenanza general, últimamente ha venido utilizando el regulado en el



artículo 47 TRLRHL mediante acuerdo del Pleno de la Corporación para su establecimiento y fijación de su importe.

Esta posición admite que el procedimiento sólo exige el acuerdo del Órgano competente de la Entidad local y su posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente, de conformidad al Artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este criterio ha sido seguido en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 4-11-1991 y por las Sentencias del Tribunal Supremo de 14 de abril de 2000 y de 16 de julio de 2009, que declaran que los precios públicos, al carecer de la naturaleza de tributos, se establecían o modificaban por un acuerdo del Pleno o por delegación de la Comisión de Gobierno, sin necesidad, de seguir el procedimiento garantista propio de las Ordenanzas fiscales, es más, sin necesidad siquiera de utilizar la forma de Ordenanzas.

Igualmente, este fue el criterio adoptado por el Sr. Interventor Municipal en su Informe de fecha 19/2/2018, para la imposición de los precios públicos por la prestación de servicios de publicidad en la radio y televisión municipal, en el que hace constar que la opción planteada resulta adecuada a la opinión doctrinal y mantenida por el Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 14 de abril de 2000, que declaró improcedente la consideración de los acuerdos de establecimiento o modificación de precios públicos como ordenanzas fiscales, declarando que *“los precios públicos, al carecer de la naturaleza de tributos, se establecían o modificaban por un acuerdo del Pleno (mayoría de miembros asistentes) o por delegación de la Comisión de Gobierno, sin necesidad, de seguir el procedimiento garantista propio de las Ordenanzas fiscales, es más, sin necesidad siquiera de utilizar la forma de Ordenanzas.”*

**III.-** Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 45.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual:

*1. Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.*

*En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos:*

**a)** *Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la individualmente realizada.*

A la vista de cuanto antecede, al **PLENO DE LA CORPORACIÓN** se **PROPONE:**

**1º** Aprobar la modificación de los precios públicos por la prestación de servicios de publicidad en la radio y televisión municipal en los términos que se reproducen en

el ANTECEDENTE SEGUNDO de la presente Propuesta y cuyo texto íntegro figura en el Anexo del presente Acuerdo.

**2º** Publicar el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Jaén, en plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Jaén, 3 de diciembre de 2018  
EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DEL  
ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

Fdo: Manuel Bonilla Hidalgo



## ANEXO

### PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN LA RADIO Y TELEVISIÓN MUNICIPAL

**Artículo 1.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la Prestación del Servicio de Publicidad en la Radio y Televisión Municipal.

**Artículo 2.-** El hecho que faculta a este Ayuntamiento para la exigencia del mencionado Precio Público está constituido por la prestación de servicios de publicidad a través de la radio y televisión municipal.

Serán objeto de esta exacción los anuncios que se publiquen, radien o televisen en los Medios de Comunicación Municipales y tengan por finalidad dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional.

**Artículo 3.-** La obligación del pago de los precios públicos nace desde el momento en que se contrate la prestación del servicio, debiendo ingresar en ese momento la cantidad resultante de la aplicación de las tarifas.

Asimismo, nace la obligación del pago de los precios públicos cuando por cualquier circunstancia se haya hecho uso del servicio sin realizar el ingreso previo.

**Artículo 4.-** Están obligados al pago del precio público regulado en este acuerdo las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que contraten la prestación del servicio, ya sea en nombre propio o a través de representantes, apoderados o agentes que actúen en nombre de aquel.

**Artículo 5.-** La cuantía del precio público será la fijada para el servicio que se preste según el siguiente cuadro de Tarifas:

#### TARIFA GENERAL PUBLICIDAD EN RADIO

	GENERAL	PROFESIONAL
30 cuñas hasta 45"	60 €	45 €
30 cuñas hasta 60"	90 €	67 €
30 micro espacios de 60"a 180 "	240 €	180 €
30 patrocinios*	300 €	225 €
Grabación de cuñas	50 €	

\* *mención de patrocinio y cuña en el inicio y fin del programa a patrocinar*

#### TARIFA GENERAL PUBLICIDAD EN TELEVISION

	GENERAL	PROFESIONAL
<b>1,-EMISIÓN NORMAL(ver anexo1)</b>		

<b>(8:00 a 14:00/18:00 a 21:30/22:30 a 8:00)</b>		
30 spots de hasta 45"	150 €	112 €
30 spots de 45" a 60 "	200 €	150 €

<b>2,- PRIME TIME(ver anexo1)</b>		
<b>(14:00 a 18:00/21,30 a 22,30)</b>		
30 spots de hasta 45"	300 €	225 €
30 spots de 45" a 60 "	450 €	337 €

<b>3,- PATROCINIO INFORMACION METEOROLOGICA/ DEPORTES EN INFORMATIVO</b>		
30 patrocinios	600 €	450 €

<b>4,- SOBREIMPRESIONES EN PROGRAMACION PRIME TIME(ver anexo 1)</b>		
<b>(14:00 a 18:00/21,30 a 22,30)</b>		
30 sobreimpresiones en programación prime time	210 €	157 €

<b>5,- PROGRAMACION ESPECIAL SEMANA SANTA</b>		
OPCION A: 3 spot tv/día (total 21 )	700 €	560 €
OPCION B: 3 sobreim/día (total 21 )	350 €	280 €
PATROCINIO S.SANTA(*)	3.000 €	2.400 €
<i>(*)El patrocinio consiste en la emisión de catela a pantalla completa locutada durante las entras y salidas de cada bloque</i>		
OPCION A Y B	900 €	720 €
RADIO SEMANA SANTA: 21 emisiones (3/día)	100 €	80 €

<b>6,- PROGRAMACION ESPECIAL</b>		
Eventos como Carrera de San Antón, Expoliva, Virgen de la Capilla, Feria de San Lucas. Y otros eventos especiales que resolución del Teniente de Alcalde Delegado sean declarados como tales.		
<i>Emisión mínima a criterio de la cadena y de manera proporcionada al evento.</i>		
	<b>GENERAL</b>	<b>PROFESIONAL</b>
Emisión de spot hasta 45"	20 €	15 €
Emisión de spot de 45" a 60 "	30 €	22 €
Sobreimpresión	11 €	8 €

<b>7,- REALIZACION DE SPOT</b>		
Hasta 60 "de duración	300 €	225 €

Las tarifas relacionadas en el presente artículo no llevan incluido el IVA)



**Artículo 6.-** La gestión y recaudación de los precios públicos se llevará a cabo por el Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria mediante el sistema de liquidación, conforme a los datos que mensualmente se remitan por el Servicio de Comunicación Audiovisual.

Los interesados en incluir publicidad en el servicio municipal de comunicación se dirigirán al departamento de publicidad de la Emisora Municipal, donde se les confeccionará la correspondiente solicitud detallada sobre el servicio interesado, especificando naturaleza, contenido, extensión y asunción de responsabilidad del mismo, con una antelación mínima de 2 días naturales previos a la emisión del anuncio, o cumplimentando el modelo publicado en la página web del Ayuntamiento de Jaén.

De no ser fijada la hora de emisión a la firma del contrato publicitario por el anunciante, la emisión se realizará mediante el sistema de rotación, en los espacios previstos por la Emisora, teniendo en cuenta la hora más adecuada para el cliente.

La contratación ordinaria se suspenderá durante la emisión de eventos especiales considerados éstos por la cadena (Semana Santa, retransmisiones deportivas, ferias etc.)

La emisora se reserva el derecho de rechazar o suspender en su caso, la publicidad que por su contenido de lugar a esta resolución.

La tramitación de una orden de publicidad supone por parte del anunciante la aceptación y el conocimiento de estas condiciones de contratación.

Los anuncios o avisos del Ayuntamiento de Jaén de los que se deriven interés público o utilidad social tendrán un 100% de descuento.

Los anuncios o avisos de organizaciones humanitarias o benéficas legalmente reconocidas, respecto de actuaciones totalmente gratuitas para los ciudadanos, 100% de descuento, siempre y cuando la actuación a realizar no conlleve ánimo de lucro (entendiéndose cobro de cualquier índole: entradas, consumiciones...)

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Los Precios Públicos entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén del Acuerdo de aprobación por el Pleno de la Corporación.